



EL SALVADOR

FECHA: 28 ENE 2020
DISTRIBUIDO
UACI - DNM

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

LIBRE GESTIÓN No. LG 92/2019
Contrato N°06/2020

NOSOTROS: **MARIO MELÉNDEZ MONTANO**, de
Medicina, del domicilio de
Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

Doctor en
portador de mi

actuando en mi calidad de DIRECTOR NACIONAL, en nombre y representación de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS - DNM, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil trescientos doce - ciento cinco - siete; actuación con base en: a) Acuerdo Ejecutivo No.167, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia, con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual certifica que el Presidente de la República acuerda nombrar a Mario Meléndez Montano, como Director Nacional de Medicamentos, a partir del día seis de julio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el treinta de abril de dos mil veintiuno; y b) Acuerdo 31.19.2 de Sesión Ordinaria Número 15.2019 del día jueves once de julio de dos mil diecinueve, dictado por la Junta de Delegados de la DNM, encomendando al Director Nacional el ejercicio de la Representación Legal de la institución para toda clase de asuntos que tengan que ver con la operatividad y funcionamiento institucional; que en adelante me denominaré "EL CONTRATANTE"; y por otra parte

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil ciento uno – ciento uno – cero; personería con que actúa mediante: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación y Elección de Administración, otorgada a las ocho horas con diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades. Fecha de inscripción dieciocho de enero de dos mil trece, y b) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrados Único propietario y Suplente de la sociedad; inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y SIETE Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades. Fecha de inscripción seis de marzo de dos mil dieciocho; que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", por medio de este documento celebramos **CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA DNM, AÑO 2020**; con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de la **LIBRE GESTION Número LG 92/2019, denominada: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA DNM, AÑO 2020"**; adjudicación mediante Resolución – Dejar sin efecto adjudicación, dictada por el Director Nacional de Medicamentos, a las nueve horas del día ocho de enero de dos mil veinte y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a suministrar a la Dirección Nacional de Medicamentos el servicio de vigilancia, con siete agentes; de conformidad con lo determinado en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No.92/2019, que estará vigente a partir del día nueve de enero de dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de

GOBIERNO DE

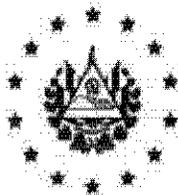


EL SALVADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Referencia; b) La oferta de LA CONTRATISTA y las respuestas a Notas Aclaratorias; c) El Acta de Evaluación y Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, y/o de sus anexos. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del servicio para la Dirección Nacional de Medicamentos es por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$46,646.40), CON IVA INCLUIDO; El Administrador del Contrato recibirá la respectiva factura, aprobará y elaborará el acta de recepción, de conformidad con lo determinado en el artículo 77 del Reglamento LACAP. La DNM pagará a más tardar treinta días siguientes a la fecha de elaboración del quedan correspondiente, para tal efecto se deberá remitir la factura de consumidor final a Tesorería de la DNM, para trámite de pago, La Contratista presentará al Administrador del Contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de Consumidor Final (Duplicado Cliente) a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos detallando el monto total, entregando tres copias por factura, las cuales deberán estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras y legibles; además, se deberá detallar el número del procedimiento de adquisición, es decir de la Libre Gestión, el Número del Contrato, y el período del servicio que está cobrando. Esta factura deberá llevar el visto bueno del Administrador del Contrato. La DNM no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplado en el presente contrato o en resoluciones modificativas a este. La cancelación se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América. **IV) PLAZO.** El plazo del suministro del servicio será a partir del día nueve de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Los recursos presupuestarios para esta contratación provienen de los fondos propios; **VI)**

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. La Dirección Nacional de Medicamentos pagará a LA CONTRATISTA el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la Cláusula V de éste instrumento. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de vigilancia para la Dirección Nacional de Medicamentos; deberá cumplir con todo lo establecido dentro del presente contrato, y las condiciones del servicio establecidas en los Términos de Referencia y en la oferta entregada. **VIII) OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración de este contrato estará a cargo de

Encargada de Seguridad Institucional y Servicios Generales; en su calidad de Administradora del Contrato, tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a lo dispuesto en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP; 42 y 74 del Reglamento LACAP; Ley de Procedimientos Administrativos - LPA y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, LPA y todos los documentos contractuales. **IX) CESIÓN.** LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, LA CONTRATISTA se obliga a entregar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,996.96), equivalente al QUINCE POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregarse en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la distribución del contrato y estará

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

vigente por un plazo de QUINCE MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos: i) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual; ii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato, en las especificaciones técnicas y/o en los términos de referencia; iii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento de sus obligaciones; y iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. Si no se entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta. Deberá ser fianza emitida por bancos, aseguradoras, afianzadoras o cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; en cumplimiento al Artículo 32 LACAP. **XI) SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento a lo determinado en el presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe el Artículo 85 LACAP, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá sancionar aplicando la multa correspondiente, se desarrollará el procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Administrativo; y cuando aplique dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda solicitar hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren a LA CONTRATISTA debiendo ser pagadas directamente por ésta, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad los incumplimientos del Contratista definidos en el presente contrato; en los artículos 93 y literal a) del 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable. Para extinción de contrato se aplicará el artículo 81 del Reglamento

GOBIERNO DE

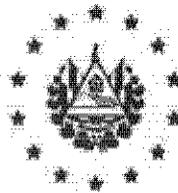


EL SALVADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

LACAP. **XIII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía entregada, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado en el servicio prestado por La Contratista. **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De conformidad con lo determinado en el artículo 83 LACAP, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, ya sea por período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que el suministro no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dado por escrito antes del vencimiento de su plazo. Así mismo, de conformidad con lo determinado en los artículos 83 – A y 83 – B LACAP podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la notificará a La Contratista; quien, mediante nota, expresará la aceptación de la modificación; acreditándose la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Contratista, podrá solicitar por escrito con cinco días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, se sujetaran a sede judicial en lo contencioso administrativo, de conformidad con lo determinado en el artículo 161 LACAP.

XVII) JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

XVIII) NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al teléfono 2522-5026; y LA CONTRATISTA, en Avenida Las Amapolas, Colonia San Francisco No.21, San Salvador

2273-5940. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de Santa Tecla, a los once días del mes de enero de dos mil veinte.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. J. J.', written over a circular official seal of the National Directorate of Medicaments.

